



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 12802
19 de septiembre del 2022**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Planeta Rica (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1096 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1096 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CÓRDOBA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001796 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006156 del 24 de mayo de 2019 y 20191000009256 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000001796 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CÓRDOBA)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 6812**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 4, identificado con el Código **OPEC No. 62360, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE PLANETA RICA**, del Sistema General de Carrera Administrativa.*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Planeta Rica (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombre y Apellidos
62360	2	CC. 1066727956	Yeimy Yuliet Aguirre Giraldo
Justificación			
“(...) La aspirante no cumple con 24 meses de experiencia requerida. La experiencia aportada es anterior al título (...)”			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 428 del 25 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para los empleos identificados con las **OPEC No. 62360** ofertado en el **proceso de selección No. 1096 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintiséis (26) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Planeta Rica (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible en el Proceso de Selección No. 1096 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

de la comunicación, esto es entre el veintisiete (27) de abril y hasta el diez (10) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día veintiséis (26) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la señora **Yeimy Yuliet Aguirre Giraldo** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término establecido para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.**(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1096 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Planeta Rica (Córdoba)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede

⁵ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Planeta Rica (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible** en el Proceso de Selección No. 1096 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1096 de 2019** y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001796 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000006156 del 24 de mayo de 2019 y 2019000009256 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 62360**, ofertado por la **ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CÓRDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
62360	Técnico Administrativo	367	4	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: Realizar labores técnicas y/o operativas en el área en que se encuentre con el fin de facilitar el cumplimiento de los procesos, procedimientos y normatividad vigente, que responda a las expectativas de calidad y oportunidad para el cumplimiento de los objetivos asignados.

Funciones:

- Colaborar con la realización y suministro de información requerida por el superior jerárquico, para el debido desempeño de las funciones propias del área
- Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos
- Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización
- Brindar asistencia técnica administrativa y/o operativa de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas
- Colaborar con las labores relacionadas con la atención al público y brindar la información requerida
- Colaborar con la rendición de informes por parte de la administración municipal a los diferentes órganos de control
- Mantener actualizadas las bases de datos e información que se requiera para el debido desempeño de las funciones de la dependencia a la cual se encuentra adscrito
- Recopila la información y documentación requerida por la dependencia para el debido desempeño de las funciones que le son asignadas
- Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico
- Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas
- Cumplir con las funciones contenidas en la Constitución, la Ley, los Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Manual de Funciones, Reglamentos Internos de la entidad Municipal
- Realizar las gestiones necesarias para asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos en los que interviene en razón del cargo
- Cumplir de manera efectiva la misión y los objetivos de la dependencia a la que se encuentra adscrito y la ejecución de los procesos en que interviene en razón del cargo
- Proponer, preparar e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo de la entidad
- Responder por la aplicación de los métodos y procedimientos del sistema de control interno y velar por la calidad, eficiencia y eficacia del mismo
- Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses
- Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, las que reciba por delegación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia
- Incluir personas en la base de datos del SISBEN
- Correcciones de datos (Nombres, Apellidos, Tipo de documentos, numero de documentos y fechas de nacimiento)
- Retiros de personas de la base de datos, por motivos de traslados a otro municipio
- Retiro de hogares, por motivo de traslado a otros municipios
- Retiros de fichas, por motivo de traslado a otro municipio
- Realizar encuestas de personas retiradas de otro municipio, para ser incluidas si es del caso en la base de datos del SISBEN municipal.
- Realizar reencuestas por inconformidades en la información actual de la ficha técnica
- Envío de información semanal, de las correcciones al DNP (Departamento Nacional de Planeación)
- Envío de la base de datos brutas municipal al DNP (Departamento Nacional de Planeación) en las fechas establecidas

Requisitos de Estudio: Técnico profesional o aprobación de seis (6) semestre de educación superior en el núcleo de básico del conocimiento de las áreas del conocimiento de economía, administración, contaduría y afines.

Requisitos de Experiencia: Veinticuatro meses de experiencia relacionada.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Planeta Rica (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible** en el Proceso de Selección No. 1096 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE YEIMY YULIET AGUIRRE GIRALDO.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 09 de mayo de 2022, allegó, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“ (...)

Que de lo argumentado por la comisión de personal, en resumen solo se conocen las frases: “la aspirante no cumple con 24 meses de experiencia requerida. La experiencia aportada es anterior al título”. Y con la cual estoy desacuerdo que sea presentada como argumento para pedir solicitud de exclusión, porque en mi caso no aplica y así lo demostrare con base en el **ACUERDO No. 20191000001796 DEL 04-03-2019**, en el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la alcaldía de PLANETA RICA (CÓRDOBA)-convocatoria No.1096 de 2019- TERRITORIAL 2019; el cual tiene suficiente claridad e inexistencia de vacíos para que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL desestime el argumento expuesto por la comisión de personal y para que de firmeza en la lista de elegibles a mi persona.

Adjunto los documentos que fueron validados como experiencia laboral y estudios exigidos por el empleo.

Que no se conoce exactamente a cuál de los hechos contemplados en el Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se refiere la comisión de personal, pero que se infiere dada la afirmación “la aspirante no cumple con 24 meses de experiencia requerida. La experiencia aportada es anterior al título” que la comisión de personal se refiere al hecho contemplado el Decreto Ley 760 de 2005 artículo 14. Numeral 14.1 “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”, Lo cual es falso porque si cumplo y lo demostrare en las siguientes consideraciones.

Que a pesar de no conocer la solicitud completa hecha por la comisión de personal, se infiere que en la afirmación “La experiencia aportada es anterior al título”, se refiere y se sustenta en el **ARTÍCULO 15.- certificaciones de experiencia del ACUERDO No. 20191000001796 DEL 04-03-2019**: que dice: “para la contabilización de experiencia profesional, a partir de la terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación, expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título en el respectivo nivel de formación”. Si bien estoy de acuerdo en aplicar este artículo en los casos en que hubiere lugar a ello, no estoy de acuerdo con que sea aplicado en mi caso, ya que no estoy aspirando a un empleo que exija experiencia profesional, que el empleo de OPEC 62360 no es de nivel jerárquico profesional y tampoco estoy aportando mi certificado el cual valido para requisito mínimo en este concurso de méritos con la intención de que sea contabilizado y tipificado como experiencia profesional; y que el empleo de OPEC 62360 al que estoy aspirando en esta convocatoria es de nivel técnico y la experiencia exigida es experiencia relacionada, no experiencia profesional, además esto se puede confirmar en las leyes en que se funda el mismo Manual de Requisitos, Funciones y Competencias específicas por niveles jerárquicos y empleos de la Administración Municipal de Planeta Rica, Córdoba. Considérese también, que el hecho de que mi nivel de estudio sea profesional y que haya aportado un título profesional para este concurso de méritos, esto no debe implicar que mis experiencias adquiridas antes de mi título queden sin validas para casos donde exijan experiencia diferentes a la experiencia profesional y más para este empleo de OPEC 62360 donde se exige es la denominada experiencia relacionada para la cual si cumplo teniendo en cuenta sus implicaciones y que además nada tiene que ver con lo anterior o lo posterior a la obtención de un título de nivel técnico, tecnológico o profesional.

Que mis experiencias aportadas para esta convocatoria, concernientes a la solicitud de exclusión son las que aparecen en las siguientes imágenes extraídas del Aplicativo SIMO:

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación
ALCALDÍA DE PLANETA RICA	PRACTICANTE DE ADMINISTRACIÓN	2018-08-01	2018-12-04	Válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia relacionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.
ATIEMPO S.A.S	CENSISTA PROYECTO DANE	2018-05-10	2018-07-30	Válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia relacionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.
ALCO & BALCO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2016-03-06	2016-03-05	Válido	Se valora el documento aportado como experiencia relacionada, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.
ALCO & BALCO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2014-03-06	2016-03-05	Válido	Del presente certificado se valoran 24 meses de experiencia relacionada, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del acuerdo de la presente Convocatoria.

1 - 4 de 4 resultados

Total experiencia válida (meses): 30.87

1. [Consultar Artículo Nº 22239 del Decreto Nº 1093 del 2015](#)

2.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Planeta Rica (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible** en el Proceso de Selección No. 1096 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación
ALCO & BALCO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2014-03-06	2016-03-05	Valido	Se valida el documento aportado, para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el empleo a proveer.

1 - 3 de 3 resultados

«

Total experiencia válida (meses): 24.00

Para mayor información consulte el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1083 del 2015

3.



Que si cumpla con los 24 meses de experiencia relacionada que exige el empleo al que estoy aspirando y que mi experiencia está ajustada a lo dispuesto en el ACUERDO No. 20191000001796 DEL 04-03-2019 en sus artículos: **ARTÍCULO 16** "los certificados de experiencia exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la alcaldía de PLANETA RICA (CÓRDOBA) deberán presentarse en los términos establecidos en este acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015" y **ARTÍCULO 18** "en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la entidad objeto de convocatoria"; toda vez que el argumento expuesto por la comisión de personal de La ALCALDÍA DE PLANETA RICA (CÓRDOBA), el cual dice textualmente (LA ASPIRANTE NO CUMPLE CON 24 MESES DE EXPERIENCIA REQUERIDA. LA EXPERIENCIA APORTADA ES ANTERIOR AL TÍTULO), no es válido por las razones que describiré a continuación:

a) Que en el ACUERDO No. 20191000001796 DEL 04-03-2019, en el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la alcaldía de PLANETA RICA (CÓRDOBA)- convocatoria No.1096 de 2019- TERRITORIAL 2019, dice en el ARTÍCULO 13- DEFINICIONES del CAPÍTULO IV (DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.) "que para todos los efectos del proceso de selección se tendrán en cuenta las siguientes definiciones".

b) Que en el inciso f del ARTÍCULO 13 define como se entienda denominado como "Experiencia" y aclara que para efectos del presente proceso, la experiencia se clasifica en cuatro (4) que son: profesional relacionada, profesional, relacionada y laboral. Y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de funciones y competencias laborales de la entidad objeto de convocatoria.

c) Que la OPEC de número 62360 de denominación técnico administrativo con código 367 y de grado 4 pertenecientes al empleo al que estoy aspirando, se encuentra cargado en la plataforma SIMO en cuanto a requisitos de experiencia, con veinticuatro meses de experiencia relacionada. Lo que se evidencia en la siguiente imagen extraída del aplicativo SIMO:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Planeta Rica (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible** en el Proceso de Selección No. 1096 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Tecnico administrativo

📌 nivel: técnico 📌 denominación: tecnico administrativo 📌 grado: 4 📌 código: 367 📌 número opec: 62360 📌 asignación salarial: \$2844401

📌 PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE PLANETA RICA 📌 Cierre de inscripciones: 2020-01-31

👤 Total de vacantes del Empleo: 1 📄 [Manual de Funciones](#)

Requisitos

📖 **Estudio:** Técnico profesional o aprobación de seis (6) semestre de educación superior en el núcleo de básico del conocimiento del áreas del conocimiento de economía, administración, contaduría y afines.

📖 **Experiencia:** Veinticuatro meses de experiencia relacionada.

Equivalencias

📄 [Ver aquí](#)

Vacantes

👤 **Dependencia:** SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACION, 🏠 **Municipio:** Planeta Rica, **Total vacantes:** 1

d) Que la definición de experiencia relacionada en el inciso i del **ARTÍCULO 13 dice: “Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio”. Pero no menciona nada acerca de su valides para este proceso selección, por ser o no posterior al título o posterior a la terminación del pensum o materias. Además, si exigiese ser posteríos a la obtención del título, nada tiene que ver si el aspirante es de un nivel profesional o no, porque son definiciones que incluso aplican para aspirantes que son de nivel técnico y tecnológico. Y que es la definición que hace referencia al requisito de experiencia del empleo de OPEC 62360 al que yo estoy aspirando en la convocatoria territorial 2019.**

e) Que para otras OPEC de esta misma convocatoria aparece como requisito en cuanto a experiencia las denominadas: experiencia profesional y experiencia profesional relacionada y que en sus respectivas definiciones en el inciso g y h del **ARTÍCULO 13 del ACUERDO No. 2019100001796 DEL 04-03-2019 , hacen referencia que estas son las adquiridas a partir de la terminación y aprobación del pensum académico o a partir de la obtención del título cuando no se aporta el certificado de terminación de materias, indistintamente si el nivel de formación del aspirante es profesional, técnico o tecnológico; como también lo expresa la Ley 785 de 2005 en su artículo 11, en cuya ley también se sustenta el llamado Manual de Requisitos, Funciones y Competencias específicas por niveles jerárquicos y empleos de la Administración Municipal de Planeta Rica, Córdoba. Pero en todo caso ninguna de estas dos definiciones hace referencia al requisito de experiencia del empleo al que yo estoy aspirando.**

f) Que en síntesis, mi OPEC de número 62360 en su requisito de experiencia, no exige que esta sea las obtenidas después del título profesional, como si lo exigen en otras OPEC de esta misma convocatoria y que por lo tanto esta solicitud de exclusión nunca debió ser hecha por la comisión de personal de la alcaldía de planeta Rica, pero es entendible que al tener yo, un título de nivel profesional aportado para este concurso, la comisión de personal pudo haberse equivocado al asumir que las definiciones de experiencia profesional y experiencia profesional relacionadas son requisitos aplicables para los que aportan un título de nivel profesional ; pasando por alto que las definiciones de experiencia profesional y experiencia profesional relacionada, hechas en el **ARTÍCULO 13 del el ACUERDO No. 2019100001796 DEL 04-03-2019, son aclaraciones y definiciones que hacen a los diferentes tipos de experiencia que pueden estar como requisitos en las diferentes OPEC de esta convocatoria y que por mandato del mismo **ARTÍCULO 13** “para todos los efectos del proceso de selección se tendrán en cuenta las definiciones” y que poco tiene que ver con el nivel del título académico aportado para el concurso; y que estas definiciones pueden ser aplicadas a cualquier aspirante aunque este aporte título de nivel técnico o tecnológico siempre y cuando el requisito de experiencia de la OPEC al que estén aspirando así lo exija. Y reafirmo mi OPEC exige como requisito experiencia relacionada, mas no exige experiencia profesional ni experiencia profesional relacionada.**

Lo anterior Lo expongo con el fin de que la Comisión Nacional del Servicio Civil, resuelva la actuación administrativa en cuestión a mi favor y me de firmeza en la lista de elegibles.

(...)* (Sic)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE YEIMY YULIET AGUIRRE GIRALDO.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
62360	2	Yeimy Yuliet Aguirre Giraldo

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la aspirante “(...) La aspirante no cumple con 24 meses de experiencia requerida. La experiencia aportada es anterior al título (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Sea lo primero aclarar que, frente a la conceptualización de la *Experiencia Relacionada*, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, prevé que es “la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Planeta Rica (Córdoba), respecto de un (1) elegible en el Proceso de Selección No. 1096 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
62360	2	Yeimy Yuliet Aguirre Giraldo

Análisis de los documentos

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 emitido por la CNSC, estableció que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por la aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Ahora bien, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”. (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010, (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

Una vez revisados los documentos aportados por la elegible a través del aplicativo SIMO, se encuentra certificación laboral expedida por la empresa ALCO & BALCO, con un periodo comprendido entre el 06 de marzo de 2014 hasta el 6 de marzo de 2016, contando así con un tiempo laborado de 24 meses en el cargo de Auxiliar Administrativo.

Al respecto, se observa que las funciones realizadas en dicho empleo cumplen por lo menos con más de una de las funciones requeridas, obteniendo así una relación directa con el propósito del empleo así:

FUNCIONES SOLICITADAS POR EL EMPLEO	FUNCIONES DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ANÁLISIS
<ul style="list-style-type: none"> Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización 	<ul style="list-style-type: none"> Archivar, organizar, guardar y revisar todo tipo de documentos. 	Las funciones señaladas en el certificado de experiencia y aquellas contenidas en la OPEC, guardan relación, toda vez que en ambos casos comportan actividades correspondientes al desarrollo y organización , como el archivo y clasificación de los recursos y el de gestión documental .
<ul style="list-style-type: none"> Mantener actualizadas las bases de datos e información que se requiera para el debido desempeño de las funciones de la dependencia a la cual se encuentra adscrito 	<ul style="list-style-type: none"> Procesar y registrar información mediante la actualización de bases de datos o archivos informáticos 	Así mismo, existe una relación en cuanto a la función de actualización de bases de datos y/o archivo informático , lo que demuestra una relación directa con cada una de las funciones aquí relacionadas.

De otra parte, en lo que respecta al escrito de defensa de la elegible donde informa que “(...) **en síntesis, mi OPEC de número 62360 en su requisito de experiencia, no exige que esta sea las obtenidas después del título profesional, como si lo exigen en otras OPEC de esta misma convocatoria y que por lo tanto esta solicitud de exclusión nunca debió ser hecha por la comisión de personal de la alcaldía de planeta Rica, pero es entendible que al tener yo, un título de nivel profesional aportado para este concurso, la comisión de personal pudo haberse equivocado al asumir que las definiciones de experiencia profesional y experiencia profesional relacionadas son requisitos aplicables para los que aportan un título de nivel profesional ; (...) y que poco tiene que ver con el nivel del título académico aportado para el concurso; y que estas definiciones pueden ser aplicadas a cualquier aspirante, aunque este aporte título de nivel técnico o tecnológico siempre y cuando el requisito de experiencia de la OPEC al que estén aspirando así lo exija. Y reafirmo mi OPEC exige como requisito experiencia relacionada, mas no exige experiencia profesional ni experiencia profesional relacionada. (...)**”, se precisa que, en efecto, para los cargos técnico o asistencial, la norma no exige el ejercicio específico en uno u otro nivel para determinar la validez o no de dicha experiencia, si no la comparación con el propósito y las funciones del empleo al cual se inscribió, por ello, la experiencia acreditada por la elegible no se contabiliza a partir del título de formación, como si es para el caso en los niveles profesionales

Por ello y de acuerdo al análisis realizado, se tiene que la aspirante **CUMPLE** con el requisito de Experiencia requerido para el empleo con OPEC 62360

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Planeta Rica (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible** en el Proceso de Selección No. 1096 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil Decide **NO EXCLUIR** a la elegible **Yeimy Yuliet Aguirre Giraldo** de la Listas de Elegibles conformada a través de la Resolución **No. 6812** del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 62360**, ni del proceso de selección **No.1096 de 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 6812 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No.1096 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
2	1066727956	Yeimy Yuliet Aguirre Giraldo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **DIDIER ANTONIO MERCADO GAMBOA**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Planeta Rica (Córdoba)**, en la dirección electrónica contactenos@planetarica-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

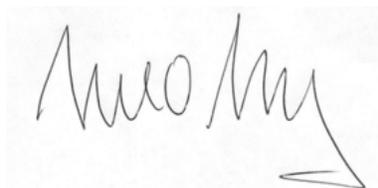
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARÍA DE LAS MERCEDES DURANGO DOMÍNGUEZ**, Jefe de Talento humano de la **Alcaldía de Planeta Rica (Córdoba)**, al correo serviciosadministrativos@planetarica-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: MICHAEL ALFONSO BARÓN SALCEDO - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: IVAN ERNESTO ROJAS GUZMÁN - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁷ Ibidem